



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120001884 DEL 12-02-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

La señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.600.607 se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Profesional Universitario de la U.A.E. del Servicio Público de Empleo, identificado con el código OPEC No. 6842.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, defensa y libre acceso a los cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 11-001-31-10-004-2018000-00030.

Mediante Sentencia del cinco (05) de febrero de 2018 el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**; decisión que fue notificada a la CNSC el nueve (09) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) 1º TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA.*

*2º NO TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, defensa, promoción de la prosperidad general, derecho al libre acceso a los cargos públicos y a la participación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*3º DEJAR SIN EFECTO el Oficio No. 390-3563 del 6 de diciembre de 2017 que contiene la respuesta a la reclamación 109543044, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, mediante el cual se confirmó el estado de no admitida a la señora PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.600.607 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en el proceso de selección correspondiente a la Convocatoria No. 428*

*GR.*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

de 2016, en el cual optó por el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 04, en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

**4º ORDENAR** al Coordinador General, al Coordinador de Requisitos Mínimo y a la Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico, de la Convocatoria N° 428 de 2016 GEON de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia, procedan a reabrir el caso de la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.600.607 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), para que reconozcan como válida la certificación laboral expedida el 7 de julio de 2017 por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y con el tiempo de experiencia profesional relacionada que se acredite en tal documento se verifiquen de nuevo los requisitos mínimos requeridos para el cargo al cual se inscribió y se decida sobre su admisión al proceso de selección para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 04, en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de las sanciones por desacato previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.(...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, teniendo como válida la certificación laboral expedida el 07 de julio de 2017 por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 6842, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: pao\_andrea\_vargas@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, teniendo como válida la certificación laboral expedida el 07 de julio de 2017 por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

OPEC No. 6842, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá *verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.*

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en la Calle 14 No. 7 - 36 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al señor **PAOLA ANDREA VARGAS RUEDA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [pao\\_andrea\\_vargas@hotmail.com](mailto:pao_andrea_vargas@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

*FD* Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez  
Irma Ruiz Martínez

